

Acuicultura Marina.

40º Plan.

LÍNEA 414

INDICE:

* Periodo de Suscripción

* Periodo de Garantías

* Otras Fechas

Periodo de suscripción

FECHA INICIO	FECHA FINAL
01/06/2019	31/05/2020



Periodo de garantías

INICIO GARANTÍAS	FINAL GARANTÍAS
Se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia.	<p>A las cero horas del día en que se cumpla un año desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso con la venta, muerte o sacrificio no amparado.</p> <p>En el caso de la garantía de enfermedades, siempre que el siniestro se hubiera comunicado antes del final del periodo de garantías y en el supuesto de que la pérdida de existentes se produzca después de la fecha de vencimiento de la póliza estará garantizada la producción hasta que se cumplan 80 días desde el comienzo de la enfermedad (30 días en el caso del atún)</p> <p>En los casos de la producción de atún, en explotaciones en las que no se tengan animales durante todo el año de garantías, éstas finalizarán con la venta del stock según lo previsto en el PPAC y los partes mensuales de existencias.</p> <p>Las modificaciones de capital vencerán el mismo día en que se produzca la finalización de la declaración de seguro inicial.</p>

Otras fechas

ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

A estos efectos, no se considerará la fecha del pago inicial de 600€.

Acuicultura Marina.

40º Plan.

LÍNEA 414

PERIODO DE CARENIA

Garantía Adicional de Retirada y Destrucción

Se establece un periodo de carencia, en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro, de 7 días.

No tendrán carencia las explotaciones de las pólizas:

- Que contratan la modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción, y renueven en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la cobertura.
- Que contratan la modalidad renovable en sucesivas anualidades, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción.

Los animales que se incorporen a la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique su introducción, fecha que Agroseguro podrá contrastar con la documentación oficial que el titular está obligado a mantener.

Si a lo largo de la vigencia de una declaración de seguro, se incluye en la misma una nueva explotación, estará sometida a las carencias previstas.

Resto de Garantías

Se establece un periodo de carencia de 15 días contados desde la entrada en vigor del seguro.

En cada recepción de peces en la explotación, el periodo establecido como carencia será también de 15 días.

Las explotaciones de las pólizas con modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, o las pólizas en modalidad renovable en sucesivas anualidades solo tendrán carencia para las coberturas no incluidas en la póliza anterior. Durante ese periodo intermedio el límite máximo de capital garantizado será el que correspondía a la póliza anterior.

Acuicultura Marina.

40º Plan.

LÍNEA 414

AVISO SINIESTROS

I: Garantía Adicional de Retirada y Destrucción: En el caso de que los animales asegurados mueran, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo a Agroseguro o a la Gestora correspondiente a su territorio, mediante comunicación telefónica o a través de la web.

II: Resto de Garantías: Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, departamento de siniestros, en su domicilio social, C/ Gobelos, 23, 28023 Madrid, fax nº 918 37 32 33, en el plazo de 24 horas, desde su conocimiento.

La declaración de siniestro contendrá los datos identificativos de la póliza, un teléfono de contacto así como la fecha y causas del siniestro.

En caso de incumplimiento, Agroseguro podrá (deduciéndoles de la indemnización que resultara) reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de siniestro por enfermedad, además:

El asegurado estará obligado a observar las medidas profilácticas necesarias para evitar su repetición o agravamiento.

Si existiera discrepancia en el diagnóstico de la enfermedad, se tomarán, de mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas de los peces, identificadas y selladas, para su análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán compartidos a partes iguales entre el asegurado y Agroseguro.

Si por Agroseguro o el perito que designe se comprobara posteriormente que no se han aplicado las medidas correctoras oportunas, se suspenderá la garantía hasta que las deficiencias sean corregidas.